



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 472 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **FERNANDO CUADROS LUQUE**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Precisión sobre los alcances de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC
"Reglas para el ejercicio del derecho de defensa y asesoría de los servidores
y ex servidores civiles"

Referencia : Oficio N° 171-2018-MEM/OGA

Fecha : Lima, **27 MAR. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas consulta a SERVIR respecto de los alcances de las disposiciones contenidas en el numeral "6.4.4 Contratación de servicios de defensa y asesoría" de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para el ejercicio del derecho de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles."

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 En tal sentido, cabe concluir que no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica, emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Del derecho de defensa y asesoría legal en la Ley del Servicio Civil

- 2.4 De acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, los servidores o exservidores civiles tienen derecho a solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Precisando que este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional.

- 2.5 Para tal efecto, las Oficinas de Asesoría Jurídica o las que hagan sus veces tenían por actividad evaluar la admisibilidad y procedencia de las solicitudes que realicen los servidores o ex servidores, proyectar la resolución de aprobación de las solicitudes, así como realizar los requerimientos de contratación que tuvieren lugar.
- 2.6 Posteriormente, en el marco del proceso de implementación de la política pública de Simplificación Administrativa, se aprobó mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, de fecha 26 de junio de 2017, la modificación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, lográndose así la reducción de los plazos.
- 2.7 Es así que, se modificó, entre otros, el numeral 6.4.4 del artículo 6° de la mencionada Directiva, estableciéndose que:

“Aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias...”

- 2.8 De la citada disposición, podemos colegir que actualmente la Oficina de Administración o la que haga sus veces, tiene la responsabilidad de realizar los requerimientos de contratación que tuvieren lugar, por lo que deberán prever la ejecución de dichas actividades y en tal sentido asumir los gastos que pudieran generarse por las referidas actividades.
- 2.9 Para tal efecto, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, podrá coordinar con otras áreas de la entidad para que le presten apoyo o asesoría respecto del desarrollo de los procesos judiciales o procedimientos administrativos que motivaron el otorgamiento del mencionado beneficio.

Así por ejemplo, en el caso de que el beneficio de defensa y/o asesoría legal haya sido otorgado a un servidor civil que tiene la condición de denunciado en un proceso penal; la Oficina de Administración podrá coordinar con las Oficinas de Asesoría Jurídica o Procuraduría de la entidad, para que estas le presten apoyo para la elaboración de los términos de referencia necesarios para el requerimiento de contratación.

De igual manera, cuando el otorgamiento de dicho beneficio se encuentre relacionado con la contratación de asesoría contable, económica u otra afín, podrá recurrirse a las áreas competentes de la entidad para que le presten apoyo para la elaboración de los términos de referencia necesarios para la contratación.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

III. Conclusiones

- 3.1. La Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC señala que el beneficio de defensa y asesoría legal, contable, económica o afín se extiende a todos los servidores o ex servidores que se encuentren como procesados o investidos en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales.
- 3.2. En aras de lograr la reducción de los plazos para el otorgamiento del mencionado beneficio, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE se modificó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC.
- 3.3. Es así que en mérito a la modificación efectuada al numeral 6.4.4. de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, las Oficinas de Administración o las que hagan sus veces, tienen la responsabilidad de realizar los requerimientos de contratación que tuvieren lugar, por lo que deberán prever la ejecución de dichas actividades y en tal sentido asumir los gastos que pudieran generarse por las referidas actividades.
- 3.4. Para tal efecto, la Oficina de Administración, o la que haga sus veces, podrá coordinar con otras áreas de la entidad (como la Oficina de Asesoría Jurídica, Procuraduría u otra área competente según su especialidad) para que le presten apoyo y/o asesoría para la elaboración de los términos de referencia que se emplearán para la contratación del beneficio de defensa y asesoría legal, según la materia de su competencia (asesoría judicial, contable, económica u otra).

Atentamente,

FERNANDO CUADROS LUQUE
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

